



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0116-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 22 de abril de 2021

-1-

VISTOS: El Memorándum N° 084-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 23 de marzo de 2021; el Memorándum N° 411-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 24 de marzo de 2021; el Informe N° 207-2021-OPP/UNAJMA, de fecha 30 de marzo de 2021; la Carta N° 143-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 31 de marzo de 2021; el Oficio N° 116-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 19 de abril de 2021; el Acuerdo N° 02-2021-CO-UNAJMA, de fecha 21 de abril de 2021, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas- con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **"a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)"**;

Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 084-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 23 de marzo de 2021, el Dr. Tiburcio Rufino Solano León, en su condición de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, remite al Director General de Administración, CPC. Isaías Constantino Chique Vara, el Reglamento para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen para solicitar el informe técnico y la disponibilidad presupuesta;

Que, mediante Memorándum N° 411-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 24 de marzo de 2021, el CPC. Isaías Constantino Chique Vara, en su condición de Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Alberto Urrea La Torre, la disponibilidad presupuestal para la aprobación y ejecución del Reglamento para Ratificación Promoción y Cambio de Régimen;

Que, mediante Informe N° 207-2021-OPP/UNAJMA, de fecha 30 de marzo de 2021, el CPC. Luis Alberto Urrea La Torre, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa al Director General de Administración, CPC. Isaías Constantino Chique Vara, respecto al informe técnico y disponibilidad





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0116-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 22 de abril de 2021

-2-

presupuestal para el Reglamento para Ratificación Promoción y Cambio de Régimen, consignando en el ANÁLISIS, CONCLUSIÓN y RECOMENDACIONES del referido informe lo siguiente:

III.- ANÁLISIS

3.1. La Ley Universitaria N° 30220, en su **Artículo 84°** **Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**, literalmente indica lo siguiente:

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos en la presente Ley.

3.2. La Ley N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, **Artículo 8. Medidas en materia de personal** literalmente indica lo siguiente:

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal o) del numeral precedente, salvo para lo establecido en el literal i), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal e) del numeral 8.1 en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal e) del numeral 8.1, así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

III.- CONCLUSIONES

3.1. En relación a la ratificación docente, en concordancia a la Ley Universitaria N° 30220, para el nombramiento de los profesores ordinarios, indica:

- Periodo de nombramiento es de tres (3) años para los profesores auxiliares.
- Periodo de nombramiento es de cinco (5) años para los profesores asociados.
- Periodo de nombramiento es de siete (7) años para los profesores principales

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

3.2. En lo que respecta al ascenso o promoción de docentes ordinarios, corresponde la misma mecánica a lo mencionado en el proceso de ratificación, debiendo cumplir la entidad con los siguientes requisitos:

- Las plazas o puestos a ocupar deben encontrarse aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda
- Las plazas o puestos a ocupar deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- Informe favorable del MEF.

3.3. Para el caso de cambio de nivel, es necesario contar con un reglamento, disponer de plazas vacantes disponibles presupuestadas y estar adscritos al mismo departamento, pero está condicionado a que los documentos de gestión estén actualizados, motivo por el cual por el momento no es procedente con el inicio de dicho proceso de igual manera para el cambio a otro departamento, es necesario que la entidad cuente con los siguientes documentos de gestión actualizados: CAP PROVISIONAL, PAP 2021, ROF, ESTATUTO.

IV.- RECOMENDACIONES.



